



AFLR

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FABIO HELI VEGA QUIROZ C.C. 91.221.994
DEMANDADOS: ELCY MARÍA JIMÉNEZ SIERRA C.C. 63.463.820
LUIS ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ C.C. 5.713.653
RADICADO: 680014003011-2021-00531-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso librar el mandamiento deprecado por el demandante **FABIO HELI VEGA QUIROZ**, sin embargo, del reestudio del libelo petitorio y el escrito de subsanación se ADVIERTE al demandante que, para un mejor proveer deberá:

- Cumplirse con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ello respecto de la dirección electrónica de la demandada ELCY MARIA JIMENEZ SIERRA, manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de la demandada, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por **FABIO HELI VEGA QUIROZ**, contra **ELCY MARÍA JIMÉNEZ SIERRA y LUIS ANTONIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO